

Recibida oy 14 de Agosto de 1796.



Para despachos de oficio quatro m.
SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
YS.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
EN QUE SE MANDA OBSERVAR Y CUMPLIR
y lo dispuesto en la Ordenanza general del Exército para
la persecucion y aprehension de los Desertores.

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valen-
cia, de Galicia, de Mallorca, de Menorea, de Sevilla, de
Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de
los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Ca-
naria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra
firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de
Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de
Flandes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c.
A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de las mis Au-
diencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y
Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores,
Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces y
Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Se-
ñorío, Abadengo, y Ordenes, tanto á los que ahora son, co-
mo á los que serán de aquí adelante, y á todas las demas per-
sonas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca, ó to-
car pueda en qualquiera manera, SABED: Que considerando
que la freqüente desercion que se experimenta en mis Tropas,
pende en la mayor parte de la tibieza y omision de las Justicias,
asi
A que

